

Para desfachés de oficio quatre mts.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
1733 SECESTOS AGOSTOS  
AÑO F. C. M.

*Señores Alcaldes del lugar de Juelos*

**Muy Señores mios : La Chancillería de Valladolid me remite con todo el sigilo correspondiente la Orden siguiente :**

La Chancillería de Granada ha dado cuenta á S.M. en representacion de 11 de Febrero último, y testimonio que le acompañó, de lo que ha practicado aquel Tribunal para dar cumplimiento á las Ordenes que le han comunicado, relativas al reemplazo de gente para completar los buques de las Esquadrillas, diciendo, que para dicho efecto comunicó Circulares á todas las Justicias de aquel Reyno, con insercion del Auto dado por el mismo Tribunal, por el que se las mandó se hiciese un recogimiento riguroso de la gente vaga y mal entretenida que hubiese en él, sin distincion de Nobles y Plebeyos, en el término de ocho dias, contados desde el tercero siguiente á el del recibo de la Orden ; procurando en quanto fuese posible todo atropellamiento, ni llevar cosa alguna por razon de costas ni otro motivo al que se le destine ó se le absuelva.

Que dicho recogimiento se habia de hacer por los Corregidores y Alcaldes mayores en todos los Pueblos de sus territorios ; y aunque podrán valerse de las Justicias ó Alcaldes, será de ellos la responsabilidad si por su culpa ó omision no se ejecutaba, como requiere su importancia.

Que á todos los destinados los pongan al dia nono de su aprehension en camino para la Ciudad ó Pueblo mas inmediato que se encuentre Capitan de Puerto, ó Ministro, ó Subdelegado de Marina, á quien los entregarán para el servicio de la misma por el tiempo de la Guerra ; anotándose en los testimonios las qualidades de los Sugertos, para que se les trate

te en sus destinos con arreglo á ellas; y cuidando en la conducción de llevar separados á los Nobles de todos los demás, á fin de que no puedan quejarse de que se les confunde, ó que no se les guarda la consideración compatible con la necesidad del servicio.

Que en el término de quince días remitiesen á aquel Real Acuerdo por mano del Presidente todo lo obrado en cumplimiento de dicha providencia, con listas circunstanciadas de todos los presos, su destino ó soltura, para que pasándose á los Oidores nombrados para su reconocimiento, se vea por su relación si se ha procedido como conviene al servicio.

#### *DECRETO REAL.*

El Rey enterado de todo se ha servido aprobar estas providencias de la Chancillería de Granada, mandando se comuníquen á ese Tribunal, como lo execute por medio de V. S. para que en él se haga lo mismo en el asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de Marzo de 1795 = Eugenio de Llaguno = Señor Don Ignacio Luis de Aguirre.

#### *AUTO.*

En la Ciudad de Valladolid á 17 días del mes de Febrero de 1795, estando los Señores Presidente y Oidores de esta Real Chancillería en Acuerdo extraordinario, se dió cuenta de la Real Orden antecedente, y en su vista mandaron se guarde, cumpla y execute; y para que tenga pronto y debido efecto asunto tan importante, acordaron se imprima, y á la mayor brevedad despachen Circulares á los Corregidores y Alcaldes mayores del distrito de esta Real Chancillería; quienes las comuniquen á los Pueblos de sus respectivos Partidos, á fin de que con el mayor sigilo, y usando de todos los medios que les dicte su prudencia, pongan en ejecución dicha Real Orden el dia 8 de Abril próximo venidero: procurando que á todos los que aprehendiesen se les dirija, trate y separe en los términos que prescribe: Que los testimonios que deben darse se extiendan con la mayor claridad, para que

ten-

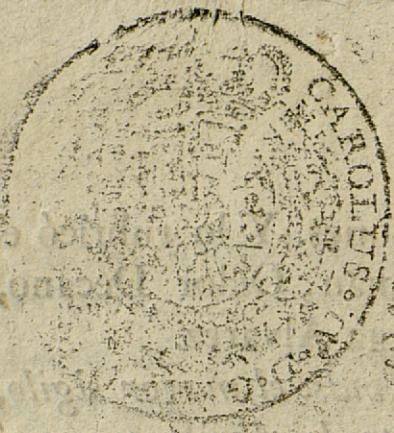
tengan debido efecto las Reales intenciones. Y lo rubricó el Señor Don Fernando Muñoz de Guzman, Oidor Decano, de que certifico = Don Manuel de Ortega Alvarez.

Para su cumplimiento encárgo á Vmds. el mayor sigilo, y que para el dia ocho del mes inmediato de Abril, que va á entrar, prendañ Vmds. quantos vagos, ociosos y mal entretenidos haya en ese Pueblo, bien sean casados ó solteros, desde la edad de quince años en adelante, vecino, estante, habitante ó transeunte; y con el correspondiente testimonio firmado de Vmds. que acrelide la causa por que es aprehendido cada uno, me los remitirán inmediatamente á esta Capital, y á mi disposicion, con la guarda y custodia necesaria; cuidando de no hacer disimulo alguno, ó permitiendo fugas á los que verdaderamente deben ser destinados; en cuyo caso, y en el de no cumplir con la exactitud y zelo que tanto se recomienda, y exige de suyo un negocio de tanta importancia, daré parte á S. M. por la vía correspondiente, para que tome las providencias que fueren de su real agrado contra los infractores ó morosos.

Dios guarde á Vmds. muchos años. Segovia y Marzo  
28 de 1795.

Francisco Antonio Muñiz,





**Para despachos de oficio quatro mil.**

1560 QVARTO, ANNO DE  
1562. SOTTOSEGNA  
TRE DI TREVICO. CECI

•2071 sb 3a